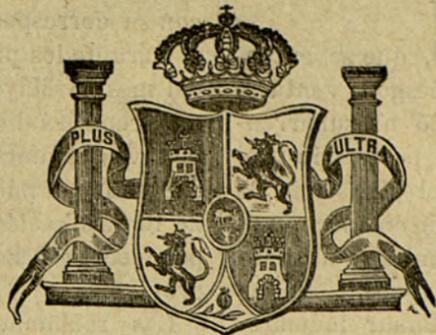


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 213.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Valentin Mingo y 4 vecinos mas de Covarrubias, contra un acuerdo de la Comision provincial, de 15 de Junio último. en que desestimó la reclamacion de incapacidad formulada contra el Concejal proclamado Don Pio Perez.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 31 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes.

El Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de San Marcial, núm. 44, con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:

«Debiendo incorporarse á banderas el soldado Florencio Marquez Sanz, que procedente del Ejército de Cuba fué destinado á este Regimiento por circular de la 3.^a seccion del Ministerio de la Guerra de 28 de Enero último (D. O. número 23), cuyo individuo consta haber fijado su residencia en

Fuidio (Burgos) segun el citado D. O., y habiendo interesado su incorporacion del Alcalde de dicho pueblo y no habiendo contestado el citado Alcalde, tengo el honor de poner el caso en el superior conocimiento de V. E. por si se digna dar las órdenes oportunas á fin de que sea llamado á incorporacion por medio del Boletin oficial de esta provincia por haber terminado la licencia que disfrutaba como regresado de Ultramar.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial á fin de que verifique su incorporacion en el Cuerpo antes expresado el mozo Florencio Marquez Sanz.

Burgos 30 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

El Alcalde de Arlanzon pone en conocimiento de este Gobierno haberse desarrollado la epidemia variolosa en parte del ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 31 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos adoptados sobre las reclamaciones producidas en las últimas elecciones de Concejales.

Sesion del dia 27 de Julio.

En el expediente de reclamacion formulada, con fecha 25 de Junio último, por el vecino y elector de Aranda de Duero D. Antonio Ahuja Blanco, en instancia dirigida al Ayuntamiento de aquella localidad contra la validez de la elec-

cion de Concejales verificada en la misma el dia 13 del mismo mes, bajo el fundamento de que habiéndose verificado dicha eleccion en 3 distritos se habia quebrantado la Real orden de 3 de Septiembre de 1895, según la cual debió tener lugar en dos distritos; dióse cuenta del informe del negociado en que bajo el fundamento de que habiendo espirado en el dia 24 de Junio el plazo de 8 dias, durante los cuales habia estado al público la lista de los Concejales proclamados y dentro de cuyo plazo debieron formularse todas las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se proponia que se declarase no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre la reclamacion mencionada; así como del de la Secretaria en que bajo el propio fundamento y el de que no es exacta la apreciacion en que el reclamante apoya su protesta, de haberse quebrantado al verificarse la eleccion en 3 distritos la Real orden de 3 de Septiembre de 1895, toda vez que segun en ella se dispone debia continuar la division del municipio en tres distritos hasta que el Ayuntamiento ultimase la nueva division en dos, la cual no se ha verificado aun válidamente, en cuyo concepto y en el de que las listas electorales impresas correspondientes al año de 1896, á las cuales ha debido atemperarse la eleccion cuya nulidad se pretende, el Ayuntamiento no podia dejar de disponer que la eleccion se verifique en las tres secciones correspondientes á los tres distritos y de que además no se ha presentado reclamacion alguna ni antes de la eleccion intentada en 9 de Mayo ni de la realizada en 13 de Junio, se proponia que se desestimara la repetida reclamacion en el doble concepto de extemporánea á improcedente.

Puesto á votacion nominal el asunto quedó acordada la nulidad

de la eleccion por mayoria de 4 votos de los Sres. Diez-Montero, Arnaiz, Chico y Alfaro, contra dos de los Sres. Mallaina y Porres, Presidente, que votaron conforme con lo propuesto por la Secretaria.

DELEGACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES.

Por Real Decreto de 18 del actual, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 25 del mismo, se arriendan en concurso público la expencion y cobranza de las cédulas personales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 4.^o de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expencion y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á 18 de Julio de 1897.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expencion y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.^a Se arrienda el servicio de expencion y cobranza de las cé-

dulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padron aprobado por la Administracion del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudacion voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudacion ejecutiva solo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobacion de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidacion provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendata-

rio tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de mas.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobacion del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnizacion alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidacion del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, segun el reglamento y tarifas de dicha contribucion.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricacion.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conduccion á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padron se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instruccion, no sólo en la Capital de la provincia, sinó tambien en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instruccion. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligacion de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones

de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administracion de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administracion remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposicion al público, por término de 10 días, haciéndose saber además por medio del Boletín oficial de la provincia

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegacion, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposicion al público, y se comunicarán á la Administracion de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegacion á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposicion al público, debiendo terminarse este servicio á mas tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sinó en la forma que expresa la condicion 7.ª

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligacion de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que lleve por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instruccion, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condicion 7.ª

10. Los gastos de cobranza é investigacion y los de formacion de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepcion alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padron correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de expedicion voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empieza la cobranza, conforme al art. 37 de la instruccion.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegacion de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se

refiere al cumplimiento del contrato y á la exaccion del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instruccion del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusion de las multas á que se refiere el art. 41 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciacion y fallo de los expedientes sobre defraudacion del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolucion de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administracion, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condicion 9.ª

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relacion para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administracion de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administracion del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujecion al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará tambien concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid,

ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á

juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la Capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda. —18 de Julio de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D., por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm., de clase, expedida en á de de 189, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm.; correspondiente al día de, para el

arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de la cantidad de, (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS.	Año de mayor recaudación.	Cantidad recaudada en el mismo.		Tipo que ha de servir de base para el arriendo.		Importe del 10 por 100 del impuesto transitorio		Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alava.....	93-94	69.070		69.070		6.907		1.381'40	
Albacete.....	94-95	127.969'09		127.969'09		12'796'90		2.559'38	
Alicante.....	92-93	182.910'44		182.910'44		18.291'04		3.658'20	
Almería.....	92-93	143.623'93		143.623'93		14.362'39		2.872'47	
Ávila.....	94-95	109.066'97		109.066'97		10.906'69		2.181'34	
Badajoz.....	92-93	234.179'94		234.179'94		23.417'99		4.683'60	
Burgos.....	91-92	168.259'27		168.259'27		16.825'92		3.365'18	
Cáceres.....	95-96	182.803'73		182.803'73		18.280'37		3.656'07	
Castellón.....	93-94	182.921'50		182.921'50		18.292'15		3.658'43	
Ciudad-Real...	95-96	131.279'11		131.279'11		13'127'91		2.625'58	
Córdoba.....	95-96	185.224'89		185.224'89		18.522'48		3.704'50	
Cuenca.....	94-95	95.567'58		95.567'58		9.556'75		1.911'35	
Gerona.....	94-95	170.151'04		170.151'04		17.015'10		3.403'02	
Granada.....	95-96	175.459'40		175.459'40		17.545'94		3.509'19	
Guadalajara...	95-97	134.015'81		134.015'81		13.401'58		2.680'31	
Huelva.....	92-93	143.492'08		143.492'08		14.349'20		2.869'84	
Huesca.....	91-92	113.000'78		113.000'78		11.300'07		2.260'01	
León.....	91-92	176.186		176.186		17.618'60		3.523'72	
Logroño.....	93-94	112.282		112.282		11.228'20		2.245'64	
Lugo.....	95-96	164.280'38		164.280'38		16.428'03		3.285'61	
Málaga.....	92-93	191.378'67		191.378'67		19.137'86		3.827'59	
Murcia.....	92-93	212.184'53		212.184'53		21.218'45		4.243'69	
Navarra.....	91-92	143.968		143.968		14.396'80		2.879'36	
Orense.....	95-96	159.532'30		159.532'30		15.953'23		3.190'65	
Oviedo.....	93-94	266.188'25		266.188'25		26.618'82		5.323'76	
Palencia.....	93-94	97.339'69		97.339'69		9.733'96		1.946'79	
Pontevedra....	94-95	200.784'86		200.784'86		20.078'48		4.015'70	
Salamanca....	95-96	154.828'15		154.828'15		15.482'81		3.096'56	
Santander.....	95-96	149.734'49		149.734'49		14.973'44		2.994'69	
Segovia.....	91-92	85.256'80		85.256'80		8.525'68		1.705'13	
Soria.....	95-96	84.691'90		84.691'90		8.469'19		1.693'84	
Tarragona....	91-92	159.347'75		159.347'75		15.934'77		3.186'95	
Teruel.....	94-95	125.878'66		125.878'66		12.587'86		2.517'57	
Toledo.....	94-95	154.442'61		154.442'61		15.444'26		3.088'85	
Valencia.....	92-93	497.717'69		497.717'69		49.771'76		9.954'35	
Valladolid....	92-93	185.366'74		185.366'74		18.536'67		3.707'33	
Zaragoza.....	95-96	263.524'03		263.524'03		26.352'40		5.270'48	
Baleares.....	93-94	181.806'39		181.806'39		18.180'63		3.636'13	
Totales.....		6.315.715'45		6.315.715'45		631.571'48		126.314'26	

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director, general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Relacion á que se refiere la condicion 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendicion y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, mas el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS.	Año de mayor recaudacion.	Cantidad recaudada en el mismo.		Tipo que ha de servir de base para el arriendo.		Importe del 10 por 100 del impuesto transitorio para 1897 á 1898.		Importe del depósito para tomar parte en el arriendo.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cadiz.....	1896-97	157.501		157.501		15.750'10		3.150'02	
Coruña.....	1896-97	284.000		284.000		28.400		5.680	
Jaen.....	1896-97	102.400		102.400		10.240		2.048	
Lérida.....	1896-97	141.528'55		141.528'55		14.152'85		2.830'57	
Madrid.....	1896-97	661.888'88		661.888'88		66.188'88		13.237'78	
Sevilla.....	1896-97	192.600		192.600		19.260		3.852	
Vizcaya.....	1896-97	182.011		182.011		18.201'10		3.640'22	
Totales.		1.721.929'43		1.721.929'43		172.192'93		34.438'59	

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda. Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.»

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 30 de Agosto próximo á las tres de la tarde en el despacho de esta Delegacion.

Burgos 27 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 2 del mes de Agosto próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, debiendo por lo tanto presentarse dichas clases al cobro de los mismos en los dias siguientes:

Dia 2. — Remuneratorias, Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Dia 3.—Jefes y Oficiales y Mesadas de supervivencia.

Dia 4.—Montepio Civil.

Dia 5.—Tropa mensual.

Dia 6.—Motepio Militar.

Dias 7 y 9.—Todas las nóminas.

Dia 10.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el dia 9, después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 30 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Juan Cruz Busto, Juez municipal de esta villa de Belorado en funciones de instruccion de

la misma y su partido, ha mandado en providencia de esta fecha que se cite de comparencia ante la sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Burgos, para el dia 10 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, á Cipriano Maté San Juan, vecino de Alcocero, pordio- sero, en ignorado paradero, á fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral en la causa contra Julian y Rafael Estefanía San Juan, vecinos de dicho Alcocero, sobre allanamiento de morada. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y que sirva de citacion en forma al testigo Cipriano Maté San Juan, se expide la presente en Belorado á 29 de Julio de 1897, de que certifico.— José Lopez.

Quintanilla del Coco.

D. Francisco del Val Montejo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para hacer pago á D. Atanasio Martin Alamo, de la cantidad de 74 pesetas y 25 céntimos y las costas que le adeuda Cecilio Martin Nuñez, ambos de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitios en el término de esta villa:

Una casa con su bodega por bajo de la misma, sita en la calle Alta, sin número, tasada en 200 pesetas.

Una suerte de Monte, en el titulado de las Manchas, en 20.

Una tierra en Trasquintanar, de 3 celemines, en 12.

Otra en la Cerrada, de 3, en 12.

Otra en el Picon de las Peñas, de 4, en 20.

Otra en la senda de los Cerrillos, de 4, en 15.

El remate tendrá lugar el dia 16 de Agosto próximo á las dos de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasacion y que si el ejecutado

careciese de títulos inscriptos de propiedad, será de cuenta del rematante suplirlos.

Dado en Quintanilla del Coco á 24 de Julio de 1897.—Francisco del Val Montejo.—Ante mí, El Secretario habilitado, Valentin Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Barbadillo del Pez.

Segun me participa el vecino de esta villa Juan Moral Praitia, el dia 15 del actual se ausentó de esta localidad y domicilio del recurrente el joven Leoncio Garcia Moral, de 11 á 12 años de edad, ignorándose su paradero, cuyas señas son: pelo colorado y su color bastante rojo, viste boina azul y blusa rayadas, pantalon de pana negra y va descalzo; y se ruega á las autoridades de los pueblos donde se encuentre ó transite den aviso á esta Alcaldia ó le remitan á ella por el conducto que crean oportuno á los efectos que procedan.

Barbadillo del Pez 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Domingo Garcia

Alcaldia de Junta de Traslaloma.

Segun me participa Alejandro Corral, vecino de Lastras de las Heras, hace doce dias desapareció de la sierra de dicho pueblo un buey de su propiedad, de las señas siguientes: de 3 á 4 años, pelo rojo ablanco, con señal de mano en la oreja derecha en forma de sacabocado, los cuernos esparcidos con un rótulo en el derecho que dice «De las Heras» y en el izquierdo «Lastras» en la falda tiene una cicatriz de una cornada y al andar se abre de patas echándolas hacia afuera.

Se suplica á las autoridades ó personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia para participárselo á su dueño que pase á recogerle previo pago de los gastos ocasionados.

Junta de Traslaloma 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Productos forestales.

A las doce de la mañana del dia 20 de Agosto próximo tendrá lugar en la sala consistorial de la Junta de Oteo la subasta extraordinaria de 85 piezas de pino procedentes de una subasta caducada, cuyos productos, que arrojan nueve metros cúbicos y están tasados en 90 pesetas, no fueron extraídos en tiempo oportuno del monte La Cuesta del pueblo de Castriciones en que se hallan.

El plazo para la extraccion será de un mes, y el pliego de condiciones el general inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 147, del 13 de Septiembre de 1896.

Burgos 28 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Rectificacion.

En el edicto del Juzgado de Burgos anunciando la subasta de frutos y fincas embargados á Doña Joaquina Alonso Ortega, vecina de Miñon, para hacer pago del principal, intereses y costas que adeuda á D. Prudencio Ortega Gonzalez, vecino de Bilbao, que se publicó en el núm. 118 de este Boletín, correspondiente al dia 25 de Julio último, se consignó equivocadamente el precio de tasacion de las fincas que á continuacion se expresan, siendo el verdadero el siguiente:

Una tierra en Valdalaran, de 15 áreas, tasada en 31'25 pesetas.

Otra en Fuentevieja, de 18, en 37'50.

Otra á las Malas, de 21, en 37'50.

Otra á la Pedragilla, de 36, en 37'50.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GREMIO DE RELOJEROS.

Por unanimidad han acordado que el precio único de las composuras garantizadas, ó sean las corrientes en toda clase de Relojes, sea

EN TODAS LAS RELOJERIAS

á dos pesetas

y siguen suplicando á cuantos hayan permitido fijar en sus establecimientos anuncios ó carteles de Relojeros, los retiren, pues si no les produce interés, como es consiguiente, produce resentimientos y pérdidas comerciales. 1

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 32

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Primera y única casa que independientemente de todas las demás sigue haciendo las composturas de toda clase de relojes, garantizando sus trabajos sin cobrar en ningun caso mas de dos pesetas. 2

El dia 30 de Julio último fué recogida, por el cabo de guardas de campo de esta ciudad en la carretera de Madrid, una vaca roja asturiana. El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla al barrio de San Pedro de la Fuente, calle de Villalon, núm. 2, y le será entregada dando las señas y pagando los gastos ocasionados.